

	UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO SECRETARÍA GENERAL COMITÉ ELECTORAL ELECCIÓN DE RECTOR/A 2022-2026	N° 04		
		Fecha		
CERTIFICADO	Día	Mes	Año	
	15	6	2022	

COMITÉ ELECTORAL
Proceso de Elección de Rector/a 2022-2026
Universidad del Bío-Bío

La Secretaria del Comité Electoral que suscribe, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de la H. Junta Directiva de la Universidad del Bío-Bío que norma elección de Rector/a, convoca a la elección, designa comité electoral y establece el calendario del proceso, promulgada por el Decreto Universitario exento N°3.926/2022, **CERTIFICA QUE:**

a.- En el marco de lo dispuesto en los artículos números 8 y 9, de la citada ordenanza, y estando dentro de plazo, se presentaron objeciones a la nómina provisoria del claustro elector publicada con fecha 03 de junio 2022, las que a continuación se transcriben:

1.- Sra. María Isabel López Meza, académica del Departamento de Planificación y Diseño Urbano, de la Facultad de Arquitectura, Construcción y Diseño y candidata a la Rectoría para el periodo 2022-2026, expone:

"Hay académicos que están quedando fuera de la elección porque no están jerarquizados y deberían incluirse. A nuestro parecer esta situación contraviene el Artículo 21 de la Ley 21.094 que señala que para la Elección de Rector las universidades del Estado deberán garantizar que "tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñan actividades académicas de forma regular y continua en las respectivas instituciones."

Entendemos que el Artículo 21 antes citado se contradice con el Estatuto Vigente DFL N° 1-1989 en su Artículo 13 el cual señala que "En las elecciones de rector participarán los académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías de la universidad que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la misma. Con todo, el organismo colegiado superior respectivo con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio podrá permitir la participación de los académicos pertenecientes a otras jerarquías, siempre que tengan la calidad de profesor y cumplan con el requisito de antigüedad antes señalado".

Estimamos que debe primar la norma de la Ley 21.094 en el sentido de ampliar el claustro electoral a las personas que allí se indican pues es la última de las normas que rigen la materia."

2.- Sra. Soledad Patricia Quezada Cáceres, académica del Departamento de Comunicación Visual, de la Facultad de Arquitectura, Construcción y Diseño, expone:

"en la nómina provisoria aparezco asociada al Departamento de Arte y Tecnologías del Diseño sede Concepción y actualmente desde marzo 2022 pertenezco al Departamento de Comunicación Visual sede Chillán."

3.- Srta. María José Davis Vejar, alumna de la Universidad, expone:

"¿Los alumnos tendrán derecho a voto en estas elecciones?"

b.- Que previa revisión y análisis de los antecedentes pertinentes al proceso de elección de Rector/a para el periodo 2022-2026: Ley N°21.094 de 5 de junio de 2018 sobre Universidades Estatales de Ministerio de Educación; Ley N°19.305 de 23 de abril de 1994, de Ministerio de Educación, que modifica el artículo 13 del Estatuto de la Universidad del Bío-Bío, DFL 1/1989; Decreto N°140/2005, Estatuto del Académico de la Universidad del Bío-Bío; oficio Ordinario N°210, de fecha 06 de junio de 2018, de Director General Jurídico y Contralor Universitario, mediante el cual se remite a H. Junta Directiva respuesta sobre quienes tienen derecho a integrar el cuerpo electoral en la elección de Rector/a a desarrollarse en la Universidad del Bío-Bío, tanto conforme a la normativa contenida en la Ley N°19.305, como en la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales;

Informe en Derecho, de fecha 06 de junio de 2018, de abogado Sr. Francisco Santibáñez Y., profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Concepción; Ordenanza de la Junta Directiva, promulgada por Decreto Universitario exento N°3.926 de 17 de mayo de 2022; el criterio seguido por la H. Junta Directiva, en términos de mantener lo resuelto por el mismo cuerpo directivo en el proceso eleccionario de Rector/a para periodo 2018-2022, respecto de la conformación del Claustro Elector. Y oficio Ordinario N°062/2022, de fecha 13 de junio 2022, de Vicerrectoría Académica mediante el cual remite informe; el Comité Electoral de la H. Junta Directiva, resuelve:

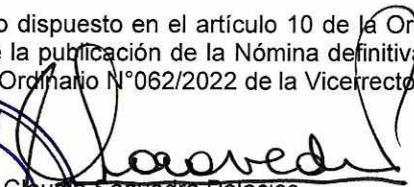
1.- Por unanimidad, desestimar la objeción deducida por la académica, Sra. María Isabel López Meza, por cuanto el razonamiento expuesto no aporta nuevos antecedentes objetivos, de hecho o derecho, que ameriten la revisión del criterio institucional vigente sobre la integración del Claustro Elector por *- los/as académicos/as pertenecientes a las tres más altas jerarquías de la Universidad que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la misma-*, que en su momento fue adoptado por la H. Junta Directiva para el proceso eleccionario de Rector/a para el periodo 2018-2022, y que se replica por este cuerpo directivo para el proceso electoral en curso, en base al análisis de lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de la Universidad del Bío-Bío, DFL1/1989, modificado por la Ley N°19.305/1994, ambos del Ministerio de Educación Pública, y artículo 21 de la Ley N°21.094/2018, sobre Universidades Estatales, cuyo sentido y alcance se fija en el informe en derecho evacuado por los órganos internos competentes de la Universidad, mediante oficio Ordinario N°210 de 06 de junio de 2018, de la Dirección General Jurídica y Contraloría Universitaria, y que se complementa con un segundo informe en derecho, de la misma fecha, solicitado al abogado Sr. Francisco Santibáñez Y., profesor de Derecho Administrativo de Universidad de Concepción; antecedentes que quedan a disposición de la reclamante. Se agrega a lo anteriormente expuesto que, el argumento aducido sobre la primacía de la Ley N°21.094, en el sentido de ampliar el claustro electoral a las personas que allí se indican, sustentado en que se trata de la última de las normas que rigen la materia, desestima como elemento de interpretación de la ley, la adecuada relación y armonía que debe existir entre las distintas normas jurídicas, lo que si fue considerado en los informes en derecho antes citados, para llegar a establecer el verdadero sentido y alcance de la disposición referida, antecedentes que se tuvieron a la vista por el órgano directivo, para la definición del criterio en su oportunidad.

2.- Por unanimidad, acoger la objeción deducida por la académica, Sra. Soledad Patricia Quezada Cáceres, y modificar la nómina de electores respectiva, por cuanto mediante oficio Ordinario N°062/2022 de la Vicerrectoría Académica, se informa que la Sra. Quezada Cáceres se encuentra adscrita al Departamento de Comunicación Visual de la Facultad de Arquitectura, Construcción y Diseño.

3.- Por unanimidad, desestimar la objeción deducida por la alumna, Srta. María José Davis Vejar, atendido que el artículo 13, inciso 2°, de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, modificada por la Ley N°19.305/1994, y el artículo 21, inciso 1°, de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, no consideran la participación del estamento estudiantil en los procesos electorales de Rectores/as. En la misma línea, la Ordenanza de la H. Junta Directiva que regla este proceso, considera dicha normativa.

Se instruye por el Comité Electoral comunicar lo resuelto a los/as reclamantes, por respuesta directa emanada de la Secretaria del Comité Electoral y a la comunidad universitaria mediante su publicación en las plataformas de publicidad dispuestas para el proceso electoral.

c.- Por unanimidad, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza de la H. Junta Directiva, el Comité Electoral instruye la publicación de la Nómina definitiva de Claustro Elector, a partir de lo informado mediante oficio Ordinario N°062/2022 de la Vicerrectoría Académica.


Claudia Saavedra Palacios
Secretaria del Comité Electoral
Secretaria General

